



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE ESP

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO No. 292-2019 V.U. 7905 22 de mayo de 2019.

El Honorable Concejal ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO, manifestó que: *“...es alarmante que, a la fecha, aun cuando la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, en auditorías fiscales ha determinado irregularidades en la ejecución de convenios que ha suscrito EMCAL/ — MUNICIPIO Y OTROS ,nada se conoce acerca de/ resultado fina/ que permita establecer quienes tienen la responsabilidad por la presunta pérdida de los recursos públicos, los cuales hasta tanto no se entreguen las obras, si es que se hicieron esas obras, con esa destinación específica, pertenecen al patrimonio de EMCAL/ (. z), ” SIC*

Santiago de Cali, noviembre 18 de 2019

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



MAURICIO LOPEZ VALENCIA

Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PÉREZ TIGREROS

Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Directora Técnica ante EMCALI

Comisionados

YOLANDA CORTEZANO DELGADO

Auditor Fiscal II

NEIL ALEX MENA LLOREDA

Auditor Fiscal I

CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO

Profesional de apoyo

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



0. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante oficio No.0700.23.01.19.649 del 24 de mayo de 2019, remite a esta Dirección Técnica, requerimiento ciudadano No. 292-2019 V.U. 7905 22 de mayo de 2019, en el cual indica el requiriente que: *“...es alarmante que, a la fecha, aun cuando la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, en auditorías fiscales ha determinado irregularidades en la ejecución de convenios que ha suscrito EMCAL — MUNICIPIO Y OTROS, nada se conoce acerca de/ resultado fina/ que permita establecer quienes tienen la responsabilidad por la presunta pérdida de los recursos públicos, los cuales hasta tanto no se entreguen las obras, si es que se hicieron esas obras, con esa destinación específica, pertenecen a/ patrimonio de EMCAL/ (. . z), ” SIC.*

Adjuntando el petente cuatro (4) folios donde se relacionan cada uno de los Convenios, así:

“CONVENIO N° 300-GAA-CIA-327 -2010

Establecer las responsabilidades en la ejecución de las obras de infraestructura de redes de servicios públicos domiciliarios requeridos para la ejecución del siguiente plan de Obras:

PLAN DE OBRAS	SITUACIÓN ACTUAL
ESTADIO PASCUAL GUERRERO	<i>Obra ejecutada, no recibida</i>
CIUDADELA NUEVO LATIR	<i>Obra ejecutada , no recibida</i>
CIUDADELA EUSTQUIO PALACIOS (REDES)	<i>Obras ejecutadas que no corresponder objeto social de EMCALI</i>
REPARACIÓN DE INSTITUCION EDUCATIVAS	<i>Obras ejecutadas que no corresponder objeto social de EMCALI</i>
MINICAM	<i>Obra no ejecutada</i>

La situación actual, que como tal lo certifica el supervisor, con ocasión de un Plan de Mejoramiento; no admite interpretación, pues, no es de poco recibo que el convenio en este caso, evidencia el informe de supervisión, que no se cumplió con la destinación específica.

EMCALI desembolsó para este plan de obras \$27.000.000.000 (VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE), que de acuerdo al informe de la supervisión: existe una cuenta por cobrar al Municipio de Santiago de Cali, y a favor de EMCALI por valor de \$20.636.213.411 (VEINTE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE).

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



A lo anterior, debe sumársele la responsabilidad que le cabe al Gerente general de EMCALI y Gerente de Área Financiera de EMCALI, quienes también deberán explicar que control se tiene respecto de estos recursos, pues estamos hablando de un convenio suscrito en el año 2010.

Este escrito no pretende relacionarle y explicarle en detalle la situación actual de todos los convenios; que la Contraloría Municipal ha identificado con irregularidades y que comprometen seriamente a los funcionarios que ejecutaron los convenios en administraciones anteriores, como aquellos como el actual gerente General de EMCALI, solidario de tal responsabilidad por su probada omisión a falta de acciones”.

CONVENIO 300 GAA-0644 2014

“Existe una cuenta por cobrar al municipio y a favor de EMCALI por \$31.464.761 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE)”.

CONVENIO 300-GAA-CI-343 DE 2009

“Según lo establece el Hallazgo N° 1 de la AGEI Gestión Contractual 2017, al igual que el informe de supervisión de julio 31 de 2018, existe una cuenta por cobrar a ACUAVALLE y a favor de EMCALI por valor de \$3.463.836.986 (TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE)”.

CONVENIO 300-GAA-CIC-297-2009

“EMCALI EICE ESP, realizó desembolsos que ascienden a \$5.058.349.900. (CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CURENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE) y solo hay debidamente soportadas actas de conciliación por valor de \$3.655.960.424, existe una cuenta por cobrar al Municipio (SIV) y a favor de EMCALI por valor de \$1.407.123.234 (MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTITREES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO)”.

CONVENIO METROCALI

“Este Convenio está en ejecución, pero lleva un poco más de 6 años sin que se sepa que pasa con al menos \$66.566.722.565 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE) pendiente de conciliación el cual no tiene soporte por parte de METROCALI S.A.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Por los motivos anteriormente expuestos, y por el gigantesco valor embolado que asciende a \$92.105.360.957 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE) es necesario conocer todo y de acuerdo a la auditoria adelantada por el Ente de Control, que tanto se ha avanzado en la devolución de los recursos a EMCALI, por concepto de Convenios”.

1. ANTECEDENTES

Es de resaltar, que los Convenios suscritos por parte de EMCALI EICE ESP, los cuales hacen parte del presente requerimiento, han sido evaluados por ésta Dirección Técnica a través de los siguientes ejercicios auditores, los cuales podrán ser consultados en el Link “Informes de Auditoría” de la Página Web, www.contraloriacali.gov.co:

1º. AGEI especial a Convenios 2014: se evaluó el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 300 GAA CI 343 de 2009, suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, EMCALI EICE ESP y ACUAVALLE S.A. ESP, con el objeto de aunar esfuerzos para la construcción de las obras (con estudios y diseños) y llevar a cabo la ejecución del proyecto de reordenamiento y mejoramiento del espacio público de las vías, andenes y entorno paisajístico de las Avenidas 9 y 9A entre las calles 10 y 21 de los barrios Granada y Juanambú, el cual incluye las obras de reposición de las redes de acueducto y alcantarillado y la subterranización de las redes de energía y telecomunicaciones, por \$ 24.025 millones, estableciéndose los siguientes hallazgos:

“Hallazgo No. 4 de Carácter Administrativo

Se evidencia que los supervisores asignados por las Unidades de Negocios de la empresa de servicios públicos en el Convenio Interadministrativo suscrito entre METROCALI S.A y EMCALI EICE ESP el 15 de agosto de 2003, en sus informes y actas de visita fiscal reportan solamente actividades de supervisión en aspectos técnicos, omitiendo los administrativos, financieros, presupuestales y jurídicos.

La Resolución No. GG-001169 del 14 de septiembre de 2009 “por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de EMCALI” en su anexo N°. 1. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA- en particular el artículo 5º: establece “Aspectos importantes en la Supervisión o interventoría: Dentro de los aspectos básicos que deben ser controlados o supervisados durante la marcha de un compromiso contractual se



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

deben destacar los siguientes: administrativos, financieros, presupuestales, técnicos y jurídicos”.

Esta situación se presenta por desconocimiento de la normatividad que en materia contractual y de supervisión rige en la entidad, generando inconsistencias y debilidades en la ejecución del convenio, lo que afecta la consolidación de su información”.

Para este hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria se suscribió Plan de Mejoramiento el 16 de octubre de 2014 con la siguiente Acción de Mejora: “Precisar el alcance de las funciones de los supervisores por parte de EMCALI”.

“HALLAZGO No.11 de Carácter Administrativo con incidencia disciplinaria.

No obstante que la vigencia auditada es a diciembre 31 de 2013, se evidenció que, a la fecha de cierre de este informe, ACUAVALLE ESP no ha justificado ante EMCALI EICE ESP la destinación dada a \$3.463.836.986, entregados como aporte para la ejecución del convenio, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla No.10
Recursos entregados a ACUAVALLE S.A. ESP
Valores en pesos

Descripción	Valor	Causación	Fecha
Aporte 1 consolidado	1.736.248.323	490402	30/09/2010
Aporte 2 consolidado	1.727.588.663	513486	21/03/2012
Total	3.463.836.986		

Fuente: Causaciones Dirección de Contabilidad EMCALI EICE ESP.

En consecuencia, no se da cumplimiento a la cláusula sexta, numerales 3 y 4 del convenio que establecen “3. Exigir a ACUAVALLE S.A. ESP la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4. Poner en conocimiento de ACUAVALLE S.A. ESP las irregularidades que se detecten en la ejecución del Convenio”, ni a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 del 2002.

Esta situación se presenta por una deficiente gestión administrativa y debilidades en el control y seguimiento a la ejecución del convenio, colocando en riesgo los recursos aportados por EMCALI EICE ESP”.

Para este hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria se suscribió Plan de Mejoramiento el 16 de octubre de 2014 con la siguiente Acción de Mejora:



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

“Liquidar el Convenio de la Gobernación del Valle del Cauca –ACUAVALLE y EMCALI.”

2º. AGEI a la Gestión Contractual de EMCALI EICE ESP - Vigencia 2016, se evalúa nuevamente el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 300 GAA CI 343 de 2009, constituyéndose Hallazgo de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal así:

“Hallazgo No. 1 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

EMCALI EICE ESP no liquidó ni interpuso la acción de controversia correspondiente, para finiquitar el Convenio interadministrativo de Cooperación N° 300-GAA-CI-343 de 2009, cuyo objeto era: “Aunar esfuerzos para la construcción de las obras (con estudios y diseños) para llevar a cabo la ejecución del proyecto de reordenamiento y mejoramiento del espacio público de las vías, andenes y entorno paisajístico de las Avenidas 9 y 9A entre las calles 10 y 21 de los barrios Granada y Juanambú, el cual incluye las obras de reposición de las redes de acueducto y alcantarillado y la subterranización de las redes de energía y telecomunicaciones”, quedando pendiente de ejecutar obras por \$3.463.836.986, y cuyo valor no se retornó a EMCALI EICE ESP.

Vulnerando los principios Constitucionales y de la gestión fiscal, eficacia, economía, celeridad, eficiencia establecidos en los artículos 6, 209 y 267, así mismo como los principios de moralidad, transparencia, legalidad y planeación preceptuados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículo 13 y los de la Contratación Estatal, Leyes Nos. 1150 de 2007 y 1474 y Decretos Nacionales Nos. 019 de 2012 y 1082 de 2015; principios de la gestión fiscal previstos en la Ley 42 de 1993, artículo 8; los deberes de todo servidor público señalados en la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, artículo 34 en los numerales 1 y 2 y artículo 35 numeral 1; Resoluciones 001396 de 2010 y GG-0951 de mayo de 2011 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de EMCALI EICE ESP”, que contiene el Manual de Funciones y artículo 6 de la Ley 610 de 2000 “De responsabilidad fiscal”

Lo anterior por falta de gestión y ausencia de implementación de mecanismos de monitoreo y control, inaplicación de la norma, al omitir el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, generando uso ineficiente de recursos; incumplimiento de disposiciones generales y control inadecuado de recursos o actividades, generando un presunto detrimento patrimonial por Tres mil cuatrocientos sesenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos mcte

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



(\$3.463.836.986) los cuales fueron entregado por anticipo y que corresponden a valor de obras no autorizadas en el convenio”.

Por lo anterior la entidad auditada suscribe Plan de Mejoramiento el 24 de enero de 2018 con la siguiente acción de mejora: *“Precisar mediante Norma complementaria al Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, los requisitos mínimos que debe contener un convenio interadministrativo cuando EMCALI deba transferir recursos a otras entidades públicas”.*

De igual forma en la citada AGEI, se evaluó el convenio N° 300-GAA-CIA-327-2010 suscrito el 6 de septiembre de 2010 entre el Municipio Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, con el objeto de *“ Aunar esfuerzos y recursos financieros por parte del Municipio y de EMCALI EICE ESP para la ejecución de la reposición y/o extensión de redes de servicios públicos domiciliarios que resulten comprometidas en la ejecución de varios proyectos de infraestructura que adelanta el Municipio en el área urbana del Santiago de Cali”*, constituyéndose el siguientes Hallazgo de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria, así:

“Hallazgo No. 2 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria

El Contrato N° 300-GAA-CIA-327-2010 se suscribió el 6 de septiembre de 2010 entre el Municipio Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, con el objeto de “ Aunar esfuerzos y recursos financieros por parte del Municipio y de EMCALI EICE ESP para la ejecución de la reposición y/o extensión de redes de servicios públicos domiciliarios que resulten comprometidas en la ejecución de varios proyectos de infraestructura que adelanta el Municipio en el área urbana del Santiago de Cali”, asignándosele un valor de \$41.470.000.000, de los cuales EMCALI EICE ESP alcanzó a aportar la suma de 27.000.000.0000.

En la cláusula sexta del mencionado contrato se estableció un plazo de dos años para su terminación, plazo que venció el 6 de septiembre de 2012, sin embargo, transcurridos más de cinco años de su terminación, no se ha liquidado, observándose que a la fecha los valores correspondientes a las obras ejecutadas por el Municipio no se han conciliado, ni se han elaborado las respectivas actas de obra y liquidación; igualmente desde la vigencia 2012 figura un saldo presupuestal pendiente de liberar por valor de \$3.570.000.000.

Lo anterior, vulnerando presuntamente los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 209 y 267; los principios de la gestión fiscal previstos en la Ley 42 de 1993, artículo 8 y los deberes de todo servidor público señalados en la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Único”, artículo 34 en los numerales 1 y 2 y artículo 35 numeral 1, así como la cláusula sexta del Contrato N° 300-GAA-CIA-327-2010.

Esta situación se presenta por falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de monitoreo y control, lo que coloca en riesgo los aportes efectuados por la entidad para la ejecución del Convenio interadministrativo y afecta las disponibilidades iniciales de los negocios de Acueducto, Alcantarillado y Energía, impidiendo la utilización de recursos de caja por dicho monto, en la ejecución de otros proyectos”.

Presentando Plan de Mejoramiento el 24 de enero de 2018, con la siguiente acción correctiva: *“Precisar mediante Norma complementaria al Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, los requisitos mínimos que debe contener un convenio interadministrativo cuando EMCALI deba transferir recursos a otras entidades públicas”.*

2. ACTUACIONES y ANÁLISIS

Con el fin de dar trámite al requerimiento, se adelantaron por parte de la Comisión Auditora las siguientes actividades:

1º. Acta de visita -Mesa de trabajo, realizada el 16 de septiembre de 2019, con la Jefe del Departamento de Interventoría de Acueducto y Alcantarillado – Calle 13 y Contratista Asesor de EMCALI EICE ESP, con el fin de conocer y ampliar aspectos relacionados con la gestión realizada por parte de EMCALI EICE ESP para recuperar los recursos derivados de los Convenios Interadministrativos que no se han podido conciliar, manifestando lo siguiente:

“CONVENIO N° 300-GAA-CIA-327 -2010

El Convenio N° 300-GAA-CIA-327 -2010 se firmó por valor de \$41.470.000.000 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE) entre EMCALI EICE ESP y el Municipio de Santiago de Cali, con el objeto de aunar esfuerzos y recursos financieros para la ejecución de la reposición y extensión de redes de servicios públicos domiciliarios.

Este convenio estableció inicialmente las siguientes obras:

- *Estadio Pascual Guerrero*
- *Ciudadela Nuevo Latir*
- *Ciudadela Eustaquio Palacios (Redes)*
- *Reparación de Instituciones Educativas*
- *Minicam*

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Es un Convenio Corporativo porque involucra todos los servicios: Energía, Acueducto y Alcantarillado y telecomunicaciones.

EMCALI EICE ESP para la ejecución de las obras listadas en el Convenio, entregó al Municipio de Cali \$27 mil millones (VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE), de los cuales finalmente solo se pudieron conciliar \$5.666.694.923 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE), en relación con las obras de acueducto y alcantarillado. Por parte de la UENE se reconocieron \$697.091.666 según consta en Memorando Interno N° 500-GE-0671 de julio 27 de 2012. (Se adjunta copia).

Quedando pendiente por devolver (conciliar) a EMCALI EICE ESP la diferencia, es decir \$20.636.213.000, o demostrar otros valores ejecutados con actas de ejecución de obras.

La administración de EMCALI en este año 2019 busca establecer el balance de los recursos pendientes tanto de EMCALI como del Municipio para llegar a una fórmula de solución en este y en otros convenios. Adicionalmente la ingeniera comenta que se ha estructurado por parte de EMCALI un nuevo procedimiento para el manejo y control de los convenios a futuro.

se viene trabajando entre EMCALI y el Municipio y se han estado revisando los diferentes convenios para llegar a un planteamiento definitivo.

En el municipio se han sostenido diálogos con la Secretaría de Infraestructura y su área jurídica.

A través de las diferentes administraciones se han realizado reuniones con el fin de tratar la problemática del convenio No. 300-GAA-CIA-327 -2010, pero desafortunadamente no se cuentan con registros escritos.

CONVENIO 300 GAA-0644 2014

Este saldo corresponde a una obra reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Arboledas. entregan copia de las solicitudes hechas al Municipio para la devolución de dichos recursos, las cuales a la fecha no han dado los resultados esperados. (Anexo 2 oficios: Consecutivo N° 3000090822019 de febrero 6 de 2019 y Consecutivo N° 3120549842018 de agosto 14 de 2018).

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



CONVENIO 300-GAA-CI-343 DE 2009

Dicho Convenio fue firmado entre EMCALI EICE ESP, la Gobernación del Valle y ACUAVALLE para la construcción de las obras del Proyecto de Reordenamiento y Mejoramiento del Espacio Público de las vías, andenes y entorno paisajístico de las avenidas 9ª y 9 A Norte entre calles 10 y 21 de los barrios Granada y Juanambú.

EMCALI firmó para aportar \$11.546.123.287 (ONCE MIL MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE) con cargo a los 3 servicios: Acueducto, Energía y Telecomunicaciones. El convenio estipuló la entrega de EMCALI de unos aportes iniciales por valor de \$3.463.836.986 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCCTE) a ACUAVALLE. Estos recursos no fueron justificados por la entidad contratante (ACUAVALLE).

Este Convenio, viene siendo atendido desde hace varios años por el Área jurídica de EMCALI EICE ESP sin lograrse resultados satisfactorios al respecto.

Actualmente se continúan las conversaciones con ACUAVALLE con el fin de que ellos presenten documentos de sus archivos que les permita justificar el uso de estos recursos.

CONVENIO 300-GAA-CIC-297-2009

EMCALI EICE ESP ha estado en comunicación con la Secretaría de Infraestructura Vial, respecto de este convenio, para conciliar las cifras en desacuerdo. En este caso por valor de \$1.407.123.234 (MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO)".

No se ha presentado mayores avances al respecto. La Secretaria de Infraestructura Vial está adelantando internamente la consecución de las actas de las obras ejecutadas para entregar a EMCALI EICE ESP y realizar proceso de conciliación de los valores pendientes.

CONVENIO METROCALI

Hay un grupo de obras ejecutadas que no están conciliadas pero que el proceso tiene un gran avance a la fecha.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Este convenio se ha venido trabajando como consta en actas que se adjuntan como constancia.

La cifra referida por el peticionario de \$66.566 millones, se ha reducido con las últimas revisiones de la mesa técnica. En próximos días se espera la firma del otrosí N° 9, en el cual se aclaran parámetros que permitirán dar agilidad al proceso de conciliación.

Se hace entrega de documento resumen del estado financiero de Acueducto y Alcantarillado y actas de las reuniones técnicas que se vienen realizando desde el 2018, cuando se conformó el Comité Técnico de Servicio Públicos”.

2º. Mesa de trabajo – Acta de Visita – efectuada el 20 de septiembre de 2019, por parte de la Comisión Auditora y Jefe del Departamento de Interventoría de Acueducto y Alcantarillado – Calle 13 y Contratista Asesor de EMCALI EICE ESP, con el fin de informar por parte de EMCALI EICE ESP, los resultados de la reunión efectuada con la Secretaría de Infraestructura y EMCALI EICE ESP celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuyo objeto era conciliar los saldos pendientes de los citados Convenios, manifestándose que no se contó con el acompañamiento de los representantes del área Jurídica y Hacienda del Municipio por compromisos de último momento, que impidieron su asistencia y los funcionarios de la Secretaria de Infraestructura presentaron copias de las actas de obra del Convenio N° 300-GAA-CIC-297-2009 con las cuales EMCALI EICE ESP procederá a efectuar la correspondiente revisión y si se cuenta con la información requerida, conciliar lo pendiente.

3º. Mesa de trabajo – Acta de Visita – realizada el 26 septiembre de 2019 por los comisionados y la Dirección jurídica, Contratista Asesor de EMCALI EICE ESP, para conocer qué acciones se han adelantado jurídicamente tendientes a la recuperación de los recursos dejados de percibir por parte de la Empresa con ocasión de los convenios objeto del presente requerimiento, informándose lo siguiente.

“ La Dirección Jurídica ha hecho parte de diversas reuniones tanto con las áreas técnicas d EMCALI involucradas en cada convenio como con el municipio. Esto con el fin de establecer la existencia de nuevos soportes o pruebas que permitan conciliar los valores que hasta la fecha no han sido conciliados. el día de hoy jueves 26 de septiembre de 2019 se radicará oficio N°1000748432019 dirigido al Secretario de Infraestructura, ASUNTO: “Revisión de convenios interadministrativos que a la fecha no se han liquidado” de septiembre 26 de 2019 dirigido a FERNEY CAMACHO – Secretario de Infraestructura, con el propósito de efectuar cierre administrativo o liquidación en el caso de que esta proceda de cada uno de los convenios que tienen pendiente dicho



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

trámite. Igualmente, lograr un pronunciamiento formal frente a la posibilidad de cruces y compensación de saldos tal como se ha expresado en anteriores reuniones, de modo que el municipio no deba incurrir en todos los desembolsos, sino que pague a EMCALI por compensación”.

En caso de que no se llegue a un acuerdo para la compensación de los saldos a favor de EMCALI, se debe tener en cuenta que, si bien podemos hablar de la caducidad de la acción contractual, esta no es la única vía para la recuperación de dichos recursos: ya que por tratarse de recursos públicos estos son bienes con carácter imprescriptible, por lo cual nos asiste derecho a acudir a la vía judicial en ejercicio de la acción de cumplimiento o bien de reparación directa. Por lo tanto, no es correcto hablar de una presunta pérdida de recursos públicos como lo afirma el peticionario.”

Se desprenden de las Mesas de trabajo – Actas de Visitas, antes descritas, realizadas por parte de la comisión de auditoría, que EMCALI EICE ESP, no ha adelantado actuaciones administrativas oportunas y efectivas que conlleven a la recuperación de los saldos dejados de percibir por parte de EMCALI EICE ESP.

2.1 ANÁLISIS JURÍDICO

La Comisión auditora considera necesario que para dar respuesta de fondo, clara y concisa al peticionario, se debe indicar primero cual es la naturaleza jurídica de los Convenios Interadministrativos, su definición y la normatividad que los rige.

El convenio o contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre entidades públicas que se utiliza comúnmente dentro de la actividad contractual del Estado. El Consejo de Estado ha definido que su naturaleza jurídica es la expresión de la voluntad colegiada y su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar servicios públicos que le han sido encomendados, por lo tanto son aquellos que celebran entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con excepción del contrato de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Corolario de lo anterior, lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Las principales características de los Convenios Interadministrativos han sido definidas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de junio de 2010, exp.17860 y reiterado mediante Sentencia 00197 de 2018, en los siguientes términos:

“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley 36; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales”

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:”*, como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.

En ese sentido, los Convenios Interadministrativos suscritos por EMCALI EICE ESP objeto del presente informe, se encuentran enmarcados dentro de las definiciones anteriormente plasmadas, dado que el resultado del análisis realizado a éstos, arroja que se encuentran debidamente suscritos y con base en la Ley y jurisprudencia referente al tema.

Ahora bien, el equipo auditor entrará a estudiar la procedibilidad de las acciones judiciales que tiene EMCALI EICE ESP para hacer efectivo el pago del saldo a favor derivado de la ejecución contractual, de acuerdo con cada convenio Interadministrativo celebrado, las cuales se indicarán a continuación:

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



- **Conciliación:**

La jurisprudencia constitucional ha señalado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, la cual fue resumida así por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-22 de 2013 : (i) *buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial.*

La conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos se ha definido como un procedimiento por el cual un número determinado de personas, que tengan una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral - el conciliador - quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación.

Las Conciliaciones en materia de lo Contencioso Administrativo solo se podrán adelantar ante agentes del Ministerio Público, tal y como lo indica la Ley 640 de 2001.

Cabe resaltar que la Conciliación se puede hacer en cualquier tiempo y no tiene término de caducidad ni prescripción, contrario sensu, es necesaria para interrumpir la misma. Así mismo, esta acción es una de las que EMCALI EICE puede adelantar para recuperar el saldo pendiente.

- **Reparación Directa:**

La acción de reparación directa fue definida por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU – 061 de 2018, como el medio de control que tiene por finalidad proteger la posición jurídica de las víctimas, es decir, de las personas que vieron lesionados sus intereses y derechos como resultado de *“un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos”*

Las entidades del Estado también pueden ejercer esta acción cuando un particular u **otra entidad pública les cause un daño**, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual regula el medio de control de reparación directa; para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del mencionado Código.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Este medio de control **tiene una caducidad de (2) dos años**, la cual se contabilizará a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio y/o cuando el afectado haya tenido o debió tener conocimiento, en este caso, aquel tendrá la carga de la prueba de acreditar la imposibilidad de haber tenido conocimiento del momento de la ocurrencia del hecho.

- **Controversia Contractual:**

El Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, señala que podrá acudir al contencioso administrativo, a través del medio de control de controversias contractuales, cualquiera de las partes de un contrato estatal para obtener:

- i) la declaratoria de existencia o nulidad
- ii) la revisión del contrato
- iii) la declaratoria de incumplimiento
- iv) la nulidad de los actos administrativos contractuales
- v) la declaratoria de responsabilidad y pago de los perjuicios
- vi) la liquidación judicial del contrato cuando no se haya logrado manera bilateral ni unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el contrato para liquidarlo de común acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

El inciso cinco del literal j) numeral dos del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece que en los contratos que requieran liquidación y ésta no se realice de mutuo acuerdo o unilateralmente, el término para demandar será de dos años contados una vez cumplan los dos meses siguientes al plazo para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, dentro de los cuatro meses al vencimiento del término del contrato. Lo anterior, permite concluir que la caducidad de la presente acción es de dos años, dependiendo de lo que se haya pactado en el contrato y de su ejecución.

- **Transacción:**

El artículo 2469 del Código Civil, define la Transacción como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



El contrato de transacción es accesorio al contrato estatal que se encuentra en problemas y, en consecuencia, el primero sigue la suerte del segundo.

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha indicado que el contrato de transacción no atenta en contra del orden jurídico ni configura una amenaza de los derechos colectivos como el patrimonio público o la moralidad administrativa. Asimismo, las partes pueden suscribir una transacción aun finalizado el plazo del contrato principal, por cuanto, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, éstas gozan de amplias posibilidades que impliquen nuevas obligaciones, sin buscar que la liquidación se convierta en un medio para que los plazos del contrato estatal sean burlados.

- **Acción de Cumplimiento Contractual**

La acción de cumplimiento es un proceso judicial mediante el cual se pretende exigir que se cumpla con un contrato o una obligación contraída, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil. No obstante, la parte que pretenda hacer cumplir la obligación, **deberá efectuar primero las suyas.**

Cuando no se tiene un documento que preste mérito ejecutivo, habrá que iniciar un proceso ordinario o declarativo para que el juez declare la obligación y proceda a exigir su ejecución.

- **Acción Popular:**

Procede contra toda acción u omisión de la autoridad pública que amenace o vulnere derechos colectivos y obtiene rango constitucional en el artículo 88 de la Carta.

La acción popular puede promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo, sin límite de tiempo, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 472 de 1998.

Caso concreto

Analizadas las acciones judiciales que tiene EMCALI EICE ESP a su disposición para el cobro de los remanentes y el saldo a favor derivado de los Convenios Interadministrativos ya mencionados, este Ente de Control procedió a realizar una mesa de trabajo con la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP con el fin de tener conocimiento de las actuaciones que ha realizado, para subsanar el problema planteado por el peticionario.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Por consiguiente, se realizó acta el día 5 de noviembre de 2019, en la cual quedó plasmado lo siguiente:

“Siendo las 9:30 A.M del día 5 de noviembre de 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección Jurídica de Emcali E.I.C.E. E.S.P., el **Dr. Carlos Eduardo Salazar Moreno** – Abogado Profesional de Apoyo, con la finalidad de obtener información suficiente que permita atender el Requerimiento del señor Roberto Rodríguez Zamudio donde manifiesta lo siguiente: “(...) cordialmente, que es alarmante que a la fecha, aun cuando la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, en auditorias fiscales ha determinado irregularidades en la ejecución de convenios que ha suscrito EMCALI – MUNICIPIO Y OTROS, nada se conoce acerca del resultado final que permita establecer quienes tienen la responsabilidad por la presunta pérdida de los recursos públicos, los cuales hasta tanto no se entreguen las obras, si es que se hicieron esas obras, con esa destinación específica, pertenecen al patrimonio de EMCALI (...)”.

DESARROLLO

En el sitio de la visita los funcionarios fueron atendidos por la funcionaria **Marcela Ramírez Sarmiento**–Directora Jurídica de Emcali E.I.C.E. ESP.

Encontrándose presente las personas que suscriben la presente acta, se procede a preguntarle lo siguiente:

La Comisión Auditora procede con la lectura del Requerimiento Ciudadano dejando consignado en el acta textualmente cada uno de los puntos referidos a los convenios por parte del peticionario y posteriormente solicitando a los funcionarios de EMCALI EICE informar acerca de la gestión realizada, así:

CONVENIO N° 300-GAA-CIA-327 -2010

“Establecer las responsabilidades en la ejecución de las obras de infraestructura de redes de servicios públicos domiciliarios requeridos para la ejecución del siguiente plan de Obras:

PLAN DE OBRAS	SITUACIÓN ACTUAL
ESTADIO PASCUAL GUERRERO	Obra ejecutada, no recibida
CIUDADELA NUEVO LATIR	Obra ejecutada , no recibida
CIUDADELA EUSTQUIO PALACIOS (REDES)	Obras ejecutadas que no corresponden al objeto social de EMCALI

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



REPARACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Obras ejecutadas que no corresponden al objeto social de EMCALI
MINICAM	Obra no ejecutada

La situación actual, que como tal lo certifica el supervisor, con ocasión de un Plan de Mejoramiento; no admite interpretación, pues, no es de poco recibo que el convenio en este caso, evidencia el informe de supervisión, que no se cumplió con la destinación específica.

EMCALI desembolsó para este plan de obras \$27.000.000.000 (VEINTISIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE), que de acuerdo al informe de la supervisión: existe una cuenta por cobrar al Municipio de Santiago de Cali, y a favor de EMCALI por valor de \$20.636.213.411 (VEINTE MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE).

A lo anterior, debe sumársele la responsabilidad que le cabe al Gerente general de EMCALI y Gerente de Área Financiera de EMCALI, quienes también deberán explicar que control se tiene respecto de estos recursos, pues estamos hablando de un convenio suscrito en el año 2010.

Este escrito no pretende relacionarle y explicarle en detalle la situación actual de todos los convenios; que la Contraloría Municipal ha identificado con irregularidades y que comprometen seriamente a los funcionarios que ejecutaron los convenios en administraciones anteriores, como aquellos como el actual gerente General de EMCALI, solidario de tal responsabilidad por su probada omisión a falta de acciones”.

CONVENIO 300 GAA-0644 2014

“Existe una cuenta por cobrar al municipio y a favor de EMCALI por \$31.464.761(TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE)”.

CONVENIO 300-GAA-CI-343 DE 2009

“Según lo establece el Hallazgo N° 1 de la AGEI Gestión Contractual 2017, al igual que el informe de supervisión de julio 31 de 2018, existe una cuenta por cobrar a ACUAVALLE y a favor de EMCALI por valor de \$3.463.836.986 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE)”.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



CONVENIO 300-GAA-CIC-297-2009

“EMCALI EICE ESP, realizó desembolsos que ascienden a \$5.058.349.900. (CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CURENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE) y solo hay debidamente soportadas actas de conciliación por valor de \$3.655.960.424, existe una cuenta por cobrar al Municipio (SIV) y a favor de EMCALI por valor de \$1.407.123.234 (MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTITREES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO)”.

CONVENIO METROCALI

“Este Convenio está en ejecución, pero lleva un poco más de 6 años sin que se sepa que pasa con al menos \$66.566.722.565 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE) pendiente de conciliación el cual no tiene soporte por parte de METROCALI S.A.

Por los motivos anteriormente expuestos, y por el gigantesco valor embolado que asciende a \$92.105.360.957 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE) es necesario conocer todo y de acuerdo a la auditoria adelantada por el Ente e Control, que tanto se ha avanzado en la devolución de los recursos a EMCALI, por concepto de Convenios”.

Comisión Auditora:

Sírvase explicar a este Ente de Control, si a la fecha EMCALI EICE ESP ha adelantado acciones judiciales que le permitan realizar el cobro del saldo a favor derivado de los Convenios Interadministrativos mencionados.

Respuesta Dirección Jurídica:

No, a la fecha no se han adelantado acciones judiciales respecto de los convenios mencionados.

Comisión Auditora:

En caso de que se haya adelantado acción judicial, solicito suministre el Radicado de la demanda interpuesta y el Despacho al que correspondió por reparto.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Respuesta Dirección Jurídica:

A la fecha no hay demandas radicadas y tal como se manifestó en la mesa de trabajo del 26 de septiembre, en el caso de los convenios con el Municipio de Cali se están haciendo mesas de trabajo con el fin de obtener una respuesta definitiva con relación a los dineros a devolver y la manera de llevarlo a cabo, trabajo que no se ha concluido.

Comisión Auditora:

En razón a que en mesas de trabajo anteriores se mencionó que se iba a utilizar la Acción de cumplimiento contractual, sírvase explicar a la Comisión Auditora como piensa EMCALI enfocar dicha demanda? Lo haría por vía administrativa o civil? Y con base en que normatividad?

Aclaro que lo que se manifestó en la mesa de trabajo del día 26 de septiembre de 2019 es que cualquier manejo irregular dado a los recursos entregados por Emcali, así como la no devolución del remanente de recursos en el Encargo Fiduciario, son aspectos que consideramos puede demandarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa vía **acción de reparación directa**, regulada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, y que en su inciso 3º, establece: "Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública". También podría promoverse una **acción popular** por la vulneración del patrimonio público, regulado como interés colectivo en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Comisión Auditora:

¿En caso de que se utilice el medio de control de Reparación directa, éste se haría con que fundamento, existieron daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual?

Respuesta Dirección Jurídica:

La acción de reparación directa según nuestro concepto se podría promover en la medida en que Emcali ha resultado perjudicada por la actuación de otra entidad pública, al no devolver los remanentes de los convenios.

Comisión Auditora:

¿Existe radicada demanda por reparación directa ante el Contencioso Administrativo?

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Respuesta Dirección Jurídica:

No, en la actualidad no existen demandas radicadas en la jurisdicción contencioso administrativa.

Comisión Auditora:

¿En la actualidad EMCALI, ya realizó solicitud de conciliación prejudicial?

Respuesta Dirección Jurídica:

No, no hay en la actualidad solicitud de conciliación prejudicial

Comisión Auditora:

¿Cómo tiene en cuenta la caducidad en caso de que sea reparación directa?

Respuesta Dirección Jurídica:

*Se debe tener en cuenta la naturaleza de los dineros reclamados, es decir el carácter de **público** de los recursos, lo que nos lleva a la conclusión de que ninguna acción respecto de tales recursos prescribe o caduca por el paso del tiempo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 de la Constitución, que señala: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. En el mismo sentido se refieren los artículos 674 y 2519 del Código Civil.*

Comisión Auditora:

Si bien es cierto los bienes de uso público son inembargables e imprescriptibles, sírvase manifestar a este Ente de Control como ha manejado EMCALI jurídicamente la situación para poder realizar el cobro del saldo a favor que se derivó de la ejecución de los Convenios Interadministrativos mencionados

Respuesta Dirección Jurídica:

Tal como lo he manifestado en mesas anteriores, desde que tengo conocimiento de los casos aquí mencionados hemos participado en mesas y reuniones con las diferentes entidades y responsables con el fin de requerir la devolución de los dineros o bien los soportes que permitan a los supervisores de los mismos efectuar



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

los cruces de cuentas correspondientes, adicional a lo ya manifestado en otras mesas, se han radicado los oficios No. 10000748432019, 1400813812019 y 1400884162019 los cuales se anexan.

Comisión Auditora:

¿Tiene contemplado EMCALI EICE ESP realizar transacción con el Municipio y demás personas jurídicas con las que suscribió Convenio Interadministrativo?

Respuesta Dirección Jurídica:

Precisamente con ese objetivo se han adelantado las diferentes reuniones, dado que las entidades, tanto los funcionarios de ACUAVALLE como del Municipio han manifestado su interés en hacer transacciones o compensaciones.

Corolario de lo anterior, siendo las 3:00 pm, se da por terminada la visita y firman por quienes en ella intervinieron”.

5. CONCLUSIONES

De las actuaciones judiciales que se encuentran plasmadas en este informe, este Ente de Control considera que EMCALI EICE ESP tiene a su disposición los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la transacción y la conciliación, toda vez que en éstos no opera el fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho para acceder a la jurisdicción, es decir, la caducidad, por lo que se pueden solicitar en cualquier momento, al igual que la acción popular, señalada en el artículo 88 constitucional, pues con ésta se podría buscar proteger el patrimonio público y bajo dicho argumento utilizar el mecanismo mencionado.

Ahora bien, respecto a la acción de Reparación Directa, el Equipo Auditor estableció que este medio de control no es procedente para el caso en concreto, dado que el término de caducidad de la acción es de (2) dos años, los cuales ya transcurrieron en el tiempo.

Dado lo anterior, la Comisión Auditora concluye que EMCALI no ha realizado acción concreta que permita recuperar u obtener el saldo a favor derivado de los Convenios Interadministrativos, por lo que se realizará la siguiente observación:

Hallazgo de Naturaleza Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



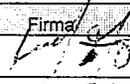
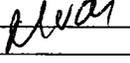
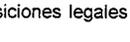
Se evidenció que EMCALI EICE ESP no ha adelantado acciones judiciales, que le permitan realizar el cobro del saldo a favor derivado de la ejecución de los Convenios Interadministrativos **Nº 300-GAA-CIA-327-2010, CONVENIO 300 GAA-0644-2014, 300-GAA-CI-343-2009, 300-GAA-CIC-297-2009** y el suscrito con METROCALI.

Es deber de la Entidad adelantar sus actuaciones atendiendo los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 4, 6, 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia..

Lo anterior por ausencia de mecanismos de monitoreo y control para la aplicación de la norma y falta de gestión eficiente y oportuna por parte de EMCALI EICE ESP, conllevando a que a la fecha no se haya logrado recuperar el saldo a favor de la Empresa, por lo tanto, EMCALI deja de recibir recursos económicos por este concepto, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria, consagrada en los numerales 1 y 2 del artículo del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Fin Informe Final


MARÍA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Directora Técnica ante EMCALI

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Neill Alex Mena- Yolanda Cortezano. Carlos Eduardo Salazar	Comisión Auditora	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCali	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCALI	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

